V/39/01759
AR/--

INFORME
PREVIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.		
PETICIONARIO	:	**Ayuntamiento de Cillórigo de Liébana**
DENOMINACIÓN	:	**Núcleo: Bejes**
LOCALIDAD	:	**Bejes**
TÉRM. MUNICIPAL	:	**Cillorigo de Liébana**
PROVINCIA	:	**Cantabria**
RÍO/CUENCA	:	**--- / ---**

La información que consta en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado por el Decreto 33/2015 de 14 de mayo, para el municipio de Cillorigo de Liébana, concretamente para el núcleo de Bejes, plantea la ejecución de la actuación denominada "*Finalización del saneamiento y depuración en Bejes*".

Con fecha 12/02/2024 el Ayuntamiento de Cillórigo de Liébana presenta en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido procedente del núcleo de Bejes.

Con posterioridad, se efectuaron varios requerimientos que fueron cumplimentados por el peticionario en fechas 13/05/2024, 20/03/2025, 27/03/2025.

La memoria presentada por el Ayuntamiento de Cillórigo de Liébana, plantea la ejecución de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales del núcleo de Bejes, a este sistema de saneamiento se incorporarán también las aguas residuales, previamente tratadas en un sistema de oxidación total, procedentes de la quesería La Brañuca, si bien las aguas residuales industriales procedentes de la quesería no suponen más del 30% del volumen total de vertido. El vertido final se realizará por filtración al terreno mediante cuatro pozos filtrantes.

Una vez que las correspondientes instalaciones de depuración estén en correcto funcionamiento, el vertido se considera compatible con los objetivos medioambientales del medio receptor y con los derechos de terceros.

El Ayuntamiento presenta estudio hidrogeológico, firmado por los técnicos [redacted] en febrero de 2025, el estudio incluye información hidrogeológica concluyendo fundamentalmente que, un vertido depurado, o incluso mal depurado, tardaría unos 6 meses en llegar al cauce más cercano en la dirección del flujo subterráneo, y muchos años más en llegar al primer punto de captación de aguas, pues se encuentra en dirección opuesta al flujo subterráneo, por otro lado, no se han detectado sondeos o pozos en las inmediaciones; el poder depurador del terreno, en modo de operación normal y en modo anómalo, es satisfactorio; no se producirán, o en su caso serían mínimos y controlados, riesgos de contaminación y alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido.

[redacted]

A efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido, a que se refiere el artículo 247.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se informa lo siguiente:

1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

NO3902702 Saneamiento -Bejes

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL: Zona servida por el alcantarillado municipal
NUCLEOS DEL VERTIDO : Bejes
TIPO DE AGUA RESIDUAL : Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE : Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE : Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE : U - U - 0050
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e) : 30

2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3902702 Saneamiento -Bejes

FORMA DE EVACUACIÓN : Indirecto por infiltración al terreno
MASA : Picos de Europa-Panes - 012.014
HOJA 1/50.000 : 16-5
COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X= 366.467
Y= 4.788.921
HUSO= 30

Los datos contenidos en la documentación presentada coinciden sensiblemente con la realidad del terreno. Véase plano adjunto.

- Objetivos medioambientales de la masa de agua: según el Apéndice 8.4. del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023), el objetivo medioambiental para la masa de agua subterránea Picos de Europa-Panes - 012.014 es mantener el buen estado ecológico y el buen estado químico alcanzados en el primer ciclo de planificación hidrológica (2009-2015). Según el Informe de seguimiento del año 2023, el estado de la masa de agua es bueno.

  Esta masa de agua alcanza el buen estado a pesar de que actualmente estos vertidos se están realizando con depuración insuficiente o incluso inexistente. Por ello, se considera que el vertido solicitado, que consiste en la correcta depuración de dichas aguas residuales y la reducción de su carga contaminante, no supondrá el deterioro del estado de dicha masa de agua.

- Figuras de protección en el punto de vertido: la masa de agua Picos de Europa-Panes - 012.014 está incluida en el Apéndice 7.9 *Perímetros de protección de aguas minerales y termales* y el Apéndice 7.8 *Zonas de protección de hábitat o especies* del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además de la normativa general de aguas, se considera de aplicación a este caso las siguientes normativas específicas:

- Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

- Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE VERTIDO

- Procedimientos anteriores:

    - S/39/0100/00/V: con fecha 14/12/2001 se resolvió el expediente sancionador contra el Ayuntamiento de Cillórigo de Liébana por vertido de aguas residuales procedentes del núcleo de Bejes, al cauce del río Corbera (Cantabria).

- Tipo de tramitación: general urbano.

- Tipo de aguas residuales: de la actividad generadora del vertido, se estima que éstas se corresponden con:

    - Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes.

- Parámetros contaminantes: los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son los enumerados a continuación:

    - pH
    - Sólidos en suspensión
    - Amonio total
    - DBO_5
    - DQO

- Captaciones para consumo humano aguas abajo del vertido: realizada consulta en el SIGCHC al respecto, no se ha detectado la existencia de ninguna captación para abastecimiento. En todo caso, la autorización de vertido que en su caso se otorgue podrá ser revisada si en el futuro hubiera un concesionario que pudiera verse afectado por el vertido.

- Obras en zona de policía con autorización de obras: el Ayuntamiento de Cillórigo de Liébana dispone de autorización para la instalación de depuradora de aguas residuales en zona de policía de cauces de la margen izquierda de un arroyo innominado, en Bejes, término municipal de Cillorigo de Liébana (Cantabria), otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 16/10/2024 (expediente A/39/16251).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A..

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

NO3902702 Saneamiento -Bejes

Zona servida por el alcantarillado municipal

Caudal punta horario : 1,5 m³/h (0,417 l/s)
Volumen diario : 7,7 m³
Volumen máximo anual : 2.811 m³

	Tipo de agua residual	Volumen diario	Volumen máximo anual
Núcleo Bejes	Urbana	6,6 m^3/d	2.409 m^3/año
Quesería	Industrial clase 2	1,1 m^3/d	402 m^3/año
TOTAL		**7,7 m^3/d**	**2.811 m^3/año**

Nº HABITANTES : 30
DOTACIÓN : 220 L/h/d

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

NO3902702 Saneamiento -Bejes

Zona servida por el alcantarillado municipal

Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de 60 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de 120 mg O2/L
Sólidos en suspensión	menor de 50 mg/L
Amonio total	menor de 15 mg NH4/L
pH	entre 6 y 9

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Instalaciones de depuración proyectadas:

- Desbaste.
- Decantación – digestión.
- Filtro anaeróbico.
- Filtro aeróbico.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Sistema de filtración al terreno (4 pozos filtrantes).

- Estas instalaciones se corresponden con los siguientes procesos unitarios de depuración:

  - **TRATAMIENTO SECUNDARIO:** Lechos bacterianos o Biofiltros.

- Punto de control de caudal y características del vertido: para el vertido autorizado se dispondrá un punto de control situado previamente al vertido Indirecto por infiltración al terreno.

- La evacuación del vertido será Indirecto por filtración al terreno mediante 4 pozos filtrantes, en una zona donde el nivel freático no se encuentra muy superficial y no existen fuentes, pozos o captaciones de abastecimiento de agua a menos de 50 metros. El titular ha aportado estudio hidrogeológico, firmado por los técnicos Germán Benito García y Marta Gil Cuesta en febrero de 2025, que concluye que el vertido por filtración al terreno no supondrá riesgos de contaminación y alteración de la calidad de las aguas subterráneas, y que no se han detectado sondeos ni pozos en las inmediaciones.

- Pozos de captación. Visto el informe de fecha 04/03/2025, se comprueba que en la zona no existen pozos o captaciones que pudieran verse afectadas.

- Medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales. Dada la poca entidad del vertido no se consideran necesarias medidas de seguridad adicionales.

- “By-pass”. En la documentación presentada no consta la existencia de by- pass

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 5 de este informe. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El plazo de 12 meses se considera suficiente para la ejecución de las obras y la entrada en servicio de las instalaciones depuración.

Teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación y las características de las aguas residuales que declara el peticionario, se entiende que, una vez que entren en funcionamiento las instalaciones de depuración arriba indicadas, las características del vertido se consideran adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ya sea en lo relativo al grado de depuración alcanzado en las instalaciones de depuración o al correcto funcionamiento del sistema de filtración en el terreno, el titular deberá, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración o de evacuación de las aguas residuales a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A..

LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$CCV = V \times P_u$
$P_u = P_b \times C_m$
$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:

- V = Volumen de vertido autorizado (m^3/año).
- P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m^3).
- P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
- C_m= Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
- C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
- C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
- C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

NO3902702 - Saneamiento -Bejes

V = 2.811 m³/año

C2 =	1,00	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
C3 =	0,50	Con tratamiento adecuado
C4 =	1,25	Zona de Categoría I

Cm = 1,00 x 0,50 x 1,25 = 0,625000

Pb = 0,01751 euros/m³ Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

Pu = 0,01751 x 0,625000 = 0,010944 euros/m³

Importe del CCV anual: 2.811 x 0,010944 = **30,76 euros/año**

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquidará al titular es el establecido en este informe, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

CONCLUSIÓN

Por todo ello se informa que, según la información contenida en el expediente, la solicitud de autorización de vertido de referencia ha tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles, y el vertido es compatible, a priori, con el cumplimiento de las normas de calidad, objetivos medioambientales y valores de referencia indicados en el Apéndice 10 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

Por ello, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a información pública y recabando el informe de la Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

LA JEFA DE SERVICIO
Ana Rey Cabeza

LA JEFA DE ÁREA DE VERTIDOS
Iria García González